

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, enero 20 de 2022. A despacho de la señora juez informándole, que al presente proceso se le dictó auto que trata el artículo 317 del CGP y el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante se encuentra vencido y no gestionó en debida forma la notificación para lo que se le requirió.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00380-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerida, y que el término concedido para ello se encuentra vencido, procede el Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminado el presente proceso Verbal sobre Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por MARÍA GALDYS BARBOSA MOSQUERA y ANA DE JESÚS BARCO ARCILA frente a JUAN CARLOS CORTÉS LONDOÑO, TRANSPORTES ESPECIALES EL SAMAN. INTERNACIONAL DE TURISMO y MUNDIAL DE SEGUROS.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, siempre que la parte lo solicite, previa la cancelación de las expensas necesarias para el efecto.

Se previene a la parte demandante que solo podrá iniciar de nuevo el proceso una vez transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 del 21/01/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9280dda3011caf0c50882634257ce29f8883f904f29fb87b91415e9b40761b54**

Documento generado en 20/01/2022 02:54:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>